



NOTARIA
TERCERA

1 ESCRITURA NUMERO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1896).

2 Ingetesa1.doc

3 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA LIMITADA**

4 **"INGETESAC CIA. LTDA."**

5 **SOCIOS:**

6 Ing. JOSE RICARDO PUEBLA BASANTES

7 Sr. JUAN FERNANDO PAZ CAÑADAS y

8 Sr. CARLOS HUMBERTO ARCE TRUJILLO

9 **CUANTIA: S/. 3'000.000,00**

10 **Dí 3a copia**

11 H.E.C.E.

12

13 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del
14 Ecuador, hoy, día **miércoles**, treinta de julio de mil nove-
15 cientos noventa y siete; ante mi, doctor Roberto SALGADO

16 SALGADO, Notario Tercero de este cantón, comparecen los señores:

17 El señor Ingeniero ¹JOSE RICARDO PUEBLA BASANTES, soltero; se-
18 ñor ²JUAN FERNANDO PAZ CAÑADAS, soltero, y el señor ³CARLOS

19 HUMBERTO ARCE TRUJILLO, casado, cada uno por sus propios y

20 personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores

21 de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para con-

22 tratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y dicen: que elevan

23 a escritura pública la minuta que me presentan: **"SEÑOR NOTARIO:**

24 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una

25 de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de

26 las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES. Compare-

27 cen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes per-

28 sonas: UNO. El señor Ingeniero JOSE RICARDO PUEBLA BASAN-



1 **TES**, de estado civil soltero. DOS. El señor **JUAN FERNANDO PAZ**
2 **CAÑADAS**, de estado civil soltero. TRES. El señor **CARLOS HUM-**
3 **BERTO ARCE TRUJILLO**, de estado civil casado. Los comparecientes
4 son todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente
5 capaces, domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA. VOLUN-
6 TAD DE FUNDACION. Los comparecientes, manifiestan expresamente
7 que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye me-
8 diante la presente escritura. TERCERA. REGIMEN NORMATIVO. Los
9 comparecientes manifiestan que la Compañía Limitada que constituyen
10 se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por
11 la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación se indican.
12 CUARTA. ESTATUTOS. **Artículo Primero. DENOMINACION**
13 **Y DURACION.** La Compañía tendrá como denominación "**INGETESAC**
14 **CIA. LTDA.**" y durará cincuenta años contados desde la fecha de ins-
15 cripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o redu-
16 cirse e incluso disolverse anticipadamente, observándose en cada caso
17 las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en los presentes Es-
18 tatutos. **Artículo Segundo. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La Com-
19 pañía tiene condición nacional de ecuatoriana y su domicilio principal es
20 la ciudad de QUITO. Por decisión de la Junta General de Socios puede
21 establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del
22 país o del exterior y sujetándose a los trámites y formalidades legales
23 podrá trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio
24 nacional. **Artículo Tercero. OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la
25 Compañía "**INGETESAC CÍA. LDA.**", será el siguiente: 1. Desarrollo
26 de técnicas de ingeniería eléctrica, electrónica y telecomunicaciones
27 que comprendera: a) Estudio y diseño de proyectos; b) Ejecución de
28 obras; c) Prestación de servicios en general dentro de la rama; d) Ser-



**NOTARIA
TERCERA**



1 vicios técnicos y provisión de personal; e) Construcción y montajes de
2 obras de infraestructura eléctrica, electrónica y telecomunicaciones; f)
3 Supervisión y fiscalización de las obras referidas; g) Asesoramiento
4 técnico y logístico en obras que requieran de instalaciones eléctricas,
5 electrónicas y telecomunicaciones. 2. Importación y exportación de to-
6 do tipo de implementos, materiales y repuestos para equipos y obras
7 de ingeniería eléctrica, electrónica y telecomunicaciones y adquisición
8 de frecuencias. 3. Provisión de equipos, suministros y repuestos eléc-
9 tricos y telecomunicaciones. 4. Estará facultada la compañía para te-
10 ner representación y comercialización de equipos, suministros y re-
11 puestos eléctricos, electrónicos y telecomunicaciones de fábricas o fir-
12 mas comerciales nacionales o extranjeras: plantas eléctricas, bombas
13 de que se emplee en el campo de la ingeniería y construcción, ascensores
14 y todo lo que se encuentre en el campo de la rama eléctrica, electróni-
15 ca y telecomunicaciones, su instalación y adecuación técnica. 5. En
16 general, fabricación, distribución, comercialización, instalación y promo-
17 ción de equipos, materiales y accesorios que se requieren en el campo
18 de la ingeniería eléctrica, electrónica y telecomunicaciones. 6. Para el
19 desarrollo y ejecución de su objeto principal, la Compañía podrá: a).
20 Adquirir bienes muebles e inmuebles. Orientarlos, hipotecarlos, grabar-
21 los o darlos en administración. b). Llevar a cabo toda clase de opera-
22 ciones de crédito y actos jurídicos con títulos valores estrictamente en
23 su favor. c). En General, celebrar toda clase de actos, operaciones y
24 contratos que tengan relación directa con las actividades que tengan
25 que ver con el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos
26 o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la
27 existencia de la Compañía. d). Podrá comprar, vender, importar o ex-
28 portar de o a cualquier lugar del exterior toda clase de productos e im-

1 plementos relacionados con el objeto social. Girar pagarés o inscribir
2 toda clase de instrumentos negociables y de contenido crediticio, y, en
3 general cualquier negocio lícito dentro de las demás ramas comercial,
4 de construcción y de servicios dentro o fuera del país, esto es, todos
5 aquellos actos conexos y complementarios con el objeto principal den-
6 tro de las limitaciones señaladas en los Estatutos. Además podrá con-
7 tratar empréstitos internos o externos con garantías reales o persona-
8 les y mediante la pignoración de renta o sin ella. Ejercitar otras accio-
9 nes civiles, mercantiles, administrativas, laborales, tributarias, penales y
10 de policía que consagra la Ley en beneficio de la Compañía o hacerse
11 parte en los respectivos procesos para coadyuvarlos u oponerse a
12 ellos. Conferir poderes especiales para la representación legal, judicial
13 o extrajudicial de la Compañía con las facultades para transigir, concii-
14 liar, recibir, sustituir y desistir. Celebrar y ejecutar toda clase de con-
15 tratos bancarios y los demás convenios mercantiles que tengan relación
16 directa con el Objeto Social, y, en general podrá intervenir en licitacio-
17 nes o concursos públicos. **Artículo Cuarto.** CAPITAL SOCIAL Y PAR-
18 TICIPACIONES. El capital social de la Compañía es de **TRES MILLO-**
19 **NES DE SUCRES (S/. 3'000.000,00)**, dividido en TRES MIL participa-
20 ciones sociales de un mil de sucres de valor cada una. **Artículo Quin-**
21 **to.** NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES Y SU TRANSMISIÓN
22 Y CESIÓN. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles
23 y no podrán estar representadas por títulos negociables; pueden
24 transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mismos so-
25 cios, previo el consentimiento unánime del capital social expresado en
26 Junta General. **Artículo Sexto.** CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.
27 La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el
28 que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número



**NOTARIA
TERCERA**

1 de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados
2 dos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.
3 **Artículo Séptimo. FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.** La voluntad social se formará a través de la Junta
4 General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifiestará frente a terceros por las actuaciones del Gerente General.
5 **Artículo Octavo. GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios
6 y administrada por el Presidente y Gerente General. **Artículo Noveno. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** Los socios de la
7 Compañía tienen los siguientes derechos: a). Percibir los beneficios sociales que le corresponda a prorrata, en todo caso, de las participaciones pagadas; b). Suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en estricta proporción a sus participaciones sociales. c). En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones pagadas; y, d). Los demás derechos que confieren a los socios, la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. En lo referente a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. **Artículo Décimo. JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a). Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b). Pronunciarse y cono-

1 cer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente
2 General; c). Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con
3 la Ley; d). Decidir respecto a la amortización de las partes sociales;
4 e). Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de
5 nuevos socio conforme a la Ley; f). Resolver el aumento o disminución
6 del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social;
7 g). Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h). Decidir el gra-
8 vamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía; i). Acordar la
9 exclusión de uno o varios socios de acuerdo con las causals estableci-
10 das en la Ley; j). Disponer que se inicien las acciones correspondientes
11 en contra de los administradores; k). Aprobar el presupuesto anual de
12 la Compañía; l). Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compa-
13 ñías. **Artículo Décimo Primero. CLASES DE JUNTAS Y CONVOCA-**
14 **TORIAS.** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y ex-
15 traordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año,
16 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio eco-
17 nómico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes
18 que presentarán el Presidente y el Gerente General, la distribución de
19 utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las ex-
20 traordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en la Juntas
21 ordinarias como en las extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos
22 puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por
23 notas suscritas por el Gerente General y enviadas a los socios con diez
24 días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos diez días ni
25 la fecha de la convocatoria ni la reunión de la Junta. La convocatoria
26 debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recien-
27 temente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un
28 miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío



NOTARIA
TERCERA

1 de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer
 2 caso, o la firma de recepción en el segundo. El o los socios que repre-
 3 senten por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitarla
 4 por escrito, al Gerente General en cualquier tiempo la convocatoria a
 5 una Junta General, para que trate los asuntos que indique en su peti-
 6 ción. Si el Gerente General no hiciera en el plazo de quince días, con-
 7 tados desde la fecha del recibo de la petición, el o los socios que re-
 8 presenten por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán re-
 9 currir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.
 10 Cuando los socios representen la totalidad del capital social se encuen-
 11 tren reunidos personalmente o representados, sea en la sede social,
 12 sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesi-
 13 dad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios
 14 para tratar y resolver cualesquiera asunto siempre que por unanimidad
 15 así lo decidieran; pero en este caso, todos los asistentes deberán sus-
 16 cribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cual-
 17 quiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asun-
 18 tos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artí-
 19 culo Décimo Segundo. DERECHO DE INFORMACIÓN.** Todo socio
 20 tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios, los informes
 21 relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios decla-
 22 rare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión
 23 se difiera por tres días, si la proposición fuere apoyada por un número
 24 de socios que represente la cuarta parte del capital social por los con-
 25 currentes a la Junta, esta quedará diferida, si se pidiera un término más
 26 largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del ca-
 27 pital social por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino
 28 una sola vez sobre el mismo asunto. **Artículo Décimo Tercero. PRE-**

1 SIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. Las sesiones de las Juntas
2 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Ge-
3 rente General actúa como Secretario. En caso de ausencia o falta del
4 Presidente lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de
5 ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la
6 Junta, la persona que ésta designare. **Artículo Décimo Cuarto.**

7 REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS. Los socios
8 concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de sus man-
9 datarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al
10 Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una
11 sesión específica. **Artículo Décimo Quinto. QUÓRUM Y VOTACIO-**
12 **NES.** La Junta General se considerará debidamente instalada en pri-
13 mera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de
14 la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se reunirá
15 con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este parti-
16 cular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de
17 votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene
18 derecho a un voto por cada participación de un mil sucres. Los votos en
19 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones
20 de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive pa-
21 ra los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción
22 que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las
23 resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. **Ar-**
24 **tículo Décimo Sexto. ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.** Des-
25 pués de celebrada una Junta General, deberá extenderse una acta de
26 deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del
27 Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el
28 Artículo 124 de la Ley de Compañías, las actas deberán llevarse a má-



**NOTARIA
TERCERA**

1 cuina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso en
 2 bricadas una por una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de
 3 Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías, de
 4 formara además un expediente de cada Junta, que contendrá la copia
 5 del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha si-
 6 do hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incor-
 7 porarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren
 8 sido conocidos por la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo. RE-**
 9 **PRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA.** La representación legal,
 10 judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General.
 11 Dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente General se en-
 12 cuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase
 13 de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tenga
 14 relación con el objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo estable-
 15 cido en el artículo 12 de la Ley de Compañías, respecto a terceros.
 16 **Artículo Décimo Octavo. DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIO-**
 17 **NES.** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta
 18 General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un
 19 periodo de dos años, y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son
 20 sus funciones: a). Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el
 21 cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b). Presidir la Junta General de
 22 Socios; c). Pedir al Gerente General que convoque a Junta General de
 23 Socios; d). Ejercer las demás que le confiere el Estatuto. **Artículo Dé-**
 24 **cimo Noveno. DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.** La
 25 Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los
 26 socios o fuera de ellos, para un periodo de dos años y podrá ser re-
 27 elegido por periodos iguales. Representará a la Compañía y tendrá a
 28 su cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus funciones: a).

1 Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar su remunera-
2 ción de conformidad con el presupuesto de aquella; b). Organizar las
3 oficinas de la compañía; c). Supervigilar las labores del personal de la
4 Compañía; d). Dirigir el movimiento económico financiero de la Com-
5 pañia; e). Presentar a la Junta General Ordinaria de socios: Un infor-
6 me anual y el balance que refleje la situación económica de la Compa-
7 ñía, la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de
8 utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contar de la termina-
9 ción del respectivo ejercicio económico; f). Manejar la caja y cartera de
10 valores; g). Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; h).
11 Llevar los libros de actas y participaciones y socios de la Compañía; i).
12 Convocar a Junta General de Socios; j). Actuar como Secretario de la
13 Junta General; k). Intervenir en la celebración de actos y contratos a
14 nombre de la Compañía de conformidad con el presente Estatuto; l).
15 Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bie-
16 nes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes
17 sobre ellos; m). Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas
18 que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; n) Firmar los che-
19 ques de las cuentas de la Compañía; o). Constituir apoderado o procu-
20 rador para que los actos que le faculden la ley y el presente Estatuto;
21 p). Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.
22 **Artículo Vigésimo. SUBROGACION.** Cuando faltare o estuviere im-
23 pedido el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta
24 General de Socios. En ausencia o impedimento del Gerente General lo
25 reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios
26 adopte las decisiones pertinentes. **QUINTA. DEL REPARTO DE UTI-**
27 **LIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**
28 **Artículo Vigésimo Primero. REPARTO DE UTILIDADES.** Las utilida-

OCT 14

08



NOTARIA
TERCERA

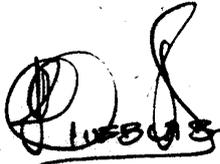
1 des se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones
 2 gadas una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de
 3 serva legal, para reservas especiales que se hubieran creado y las pre
 4 vistas por las Leyes Especiales. **Artículo Vigésimo Segundo.** EJER-
 5 CICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la Compañía, correrá
 6 desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada
 7 año. **Artículo Vigésimo Tercero.** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.
 8 Esta Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Sección
 9 XI, de la Ley No. 31 Reformatoria de la Ley de Compañías, (R.O.222
 10 del 29-VI-1989) y por el acuerdo unánime de los socios tomado en
 11 Junta General estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías para lo
 12 relativo a su liquidación. **Artículo Vigésimo Cuarto.** NORMAS COM-
 13 PLEMENTARIAS. En lo no previsto en los presentes Estatutos, se es-
 14 tará a lo que dispone la Ley de Compañías sus Reglamentos y sus
 15 eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. SEX-
 16 TA. INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL. El capital social de la
 17 Compañía es el de TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000,00),

18 está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

19 SOCIO	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	PARTICI-
20	SUSCRITO	EN NUMERARIO	PACIONES
21 JOSE PUEBLA BASANTE	1.000.000	1.000.000	1.000
22 JUAN PAZ CAÑADAS	1.000.000	1.000.000	1.000
23 CARLOS ARCE TRUJILLO	1.000.000	1.000.000	1.000
24 TOTAL:	3'000.000	3'000.000	3.000

25 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Facúltase al doctor Guillermo Estrella
 26 Burbano para que realice todos los trámites y diligencias que fueran del
 27 caso para el perfeccionamiento de la Compañía. Usted, Señor Notario,
 28 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta vali-
 29 dez de este instrumento público. (firmado) Dr. Guillermo Estrella Burba-
 30 no Abogado. Matricula número 2078 del Colegio de Abogados de
 31 Quito".-- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELE-

1 VAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Lei-
2 da la presente escritura a los comparecientes por mi, el notario, se rati-
3 fican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
4 fe.—

5 
6

7 Ing. JOSE RICARDO PUEBLA BASANTES c.c. 170820378-9

8 
9

10 Sr. JUAN FERNANDO PAZ CAÑADAS c.c. 170864637-5

11
12

13 Sr. CARLOS HUMBERTO ARCE TRUJILLO c.c. 170720927-4

14


DE ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Documento habilitante: A continuación el siguiente:



LA SIMA RES. 3.000.000,00
Banco Prestamos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 00421

QUITO, 29 de JULIO de 1997

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de: INGETESAC CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX

por la cantidad de TRES MILLONES 00/100 SURES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(S/. 3'000.000,00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
<u>JOSE RICARDO FUEBLA BASANTES</u>	<u>S/. 1'000.000,00</u>
<u>JUAN FERNADNO PAZ CAJADAS</u>	<u>1'000.000,00</u>
<u>CARLOS HUMBERTO ARCE TRUJILLO</u>	<u>1'000.000,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>S/. 3'000.000,00</u>



El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 18%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Banccs N° 92-1012, publicada en el Registro Oficial N° 84 del 10 de Diciembre de 1992

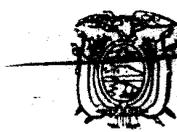

FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante el Dr. Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, por licencia concedida al titular; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de constitución de INGETESAC CIA. LTDA., en siete fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete.--




DR. JAVIER ROSALES KURI
NOTARIO TERCERO
SUPLENTE
QUITO ECUADOR

RAZON: Cumpliendo lo dispuesto en la Resolución número 97.1.1.1.2080, artículo SEGUNDO, del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y siete, expedida por el Econ. Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito (E), se tomó nota al margen de la escritura matriz de la aprobación de la constitución de la compañía INGETESAC CIA. LTDA., con domicilio en esta ciudad de Quito, celebrada ante el Dr. Roberto Salgado Salgado, el treinta de julio del año en curso, cuyo testimonio antecede.
Quito, hoy, día miércoles, veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete.--

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Es -



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

OCT

10

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL OCHENTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, (E) DE 22 DE AGOSTO DE 1997, bajo el número 2158 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " INGETESAC CIA. LTDA.".- Otorgada el 30 de julio de 1997, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un extracto signado con el número 1457.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 21432.- Quito, a primero de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DE
CANTON QUITO

